APRUEBA CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA DIRECCION REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS DE LA REGION DE LA ARAUCANIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DOCTOR M LTDA. EN EL MARCO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA ID 1802-25-LE17, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO SCREENNING DE OTORRINO PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ESTUDIANTE JUNAEB AÑOS 2017-2018.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1659

TEMUCO, 27 SEP 2017

Lo dispuesto en la ley Nº 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto supremo de educación Nº 5.311 de 1968 que reglamenta a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto ley Nº 180 de 1973 que declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo de Hacienda Nº 250 de 2004 y sus modificaciones posteriores, que aprueba reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; en la Ley N° 20.981 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2017; en el Formulario de Pedido N° 67 de la Unidad de Salud de fecha 18 de Abril de 2017; en la Resolución Exenta N° 1052 de fecha 08 de junio de 2017, que Aprueba Bases Administrativas, Técnicas y Anexos de la Licitación Pública ID 1802-25-LE17; Resolución Exenta N° 1319 de 19 de julio de 2017 que Aprobó Informe Técnico, Informe Final de la Comisión Evaluadora y Adjudicó Licitación Pública ID 1802-25-LE17; Resolución Exenta Nº 1628 de 25 de septiembre de 2017 "Rectifica Evaluación de la Comisión Evaluadora de la Adjudicación en el Proceso de Licitación Pública ID 1802-25-LE17 para Contratar "Servicio Screenning de Otorrino para los años 2017-2018; Resolución Exenta N° 136 de fecha 09 de abril de 2015 de la Dirección Nacional de JUNAEB, que nombra Directora Regional a la suscrita; Resolución Exenta Nº 464 del 06 de marzo de 2017 que delega facultades en los Directores Regionales de JUNAEB y en la Resolución Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas es una Corporación de Derecho Público, autónoma, cuya finalidad es la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducente a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación.

2. Que, para el cumplimiento de su misión, JUNAEB administra el Programa de Salud del Estudiante, Área Servicios Médicos.

3. Que, en virtud de lo señalado en el considerando precedente, JUNAEB requiere la contratación de especialistas en el área de OTORRINO.

4. Que, según Resolución Exenta N° 1052 de 08 de junio de 2017, se aprobaron las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos ID 1802-25-LE17 para contratar del Servicio Screening de Otorrino.

5. Que en virtud de Resolución Exenta N° 1319 de 19 de julio de 2017, se adjudicó licitación pública para la contratación del servicio ya individualizado, a **SERVICIOS PROFESIONALES DOCTOR M LTDA.** RUT Nº

6. Que, la Resolución Exenta Nº 1628 de 25 de septiembre de 2017 "Rectifica Evaluación de la Comisión Evaluadora de la Adjudicación en el Proceso de Licitación Pública ID 1802-25-LE17 para Contratar "Servicio Screenning de Otorrino para los años 2017-2018".

7. Que, **SERVICIOS PROFESIONALES DOCTOR M LTDA.**, ha cumplido con los Requerimientos Técnicos y Administrativos.

8. Que, existen recursos disponibles para proceder al pago de este servicio en el presupuesto de JUNAEB, de conformidad a lo señalado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 154 de 14 de julio de 2017.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE el contrato celebrado con fecha 26 de septiembre de 2017, entre la Dirección Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas de la Región de La Araucanía y **SERVICIOS PROFESIONALES DOCTOR M LTDA.** RUT Nº , representada legalmente por **JUAN PABLO MORAGA ESPINOZA**, cédula de identidad N° , con domicilio en , comuna de , cuyo texto se inserta a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

Y

SERVICIOS PROFESIONALES DOCTOR M LIMITADA

EN TEMUCO, REPÚBLICA DE CHILE, con fecha 26 de septiembre de 2017, entre la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rut N° 60.908.000-0, representada legalmente por su Directora Regional, doña **CAROLA RODRIGUEZ FERRADA**, cédula nacional de identidad N° 8.569.023-K, ambos con domicilio en Vicuña Mackenna N° 214 de la comuna de Temuco, en adelante "JUNAEB", por una parte, y por la otra parte **SERVICIOS PROFESIONALES DOCTOR M LTDA.** RUT N° , representada legalmente por **JUAN PABLO MORAGA ESPINOZA**, cédula de identidad N° con domicilio en comuna de , en adelante e indistintamente el "PRESTADOR o PROVEEDOR", convienen lo siguiente:

ANTECEDENTES:

9. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas es una Corporación de Derecho Público, autónoma, cuya finalidad es la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducente a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación.

10. Que, para el cumplimiento de su misión, JUNAEB administra el Programa de Salud del Estudiante, Área Servicios Médicos.

11. Que, en virtud de lo señalado en el considerando precedente, JUNAEB requiere la contratación de especialistas en el área de OTORRINO.

12. Que, según Resolución Exenta N° 1052 de 08 de junio de 2017, se aprobaron las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos ID 1802-25-LE17 para contratar del Servicio Screening de Otorrino.

13. Que en virtud de Resolución Exenta N° 1319 de 19 de julio de 2017, se adjudicó licitación pública para la contratación del servicio ya individualizado, a **SERVICIOS PROFESIONALES DOCTOR M LTDA.**

14. Que la Resolución Exenta N° 1628 de 25 de septiembre de 2017 "Rectifica Evaluación de la Comisión Evaluadora de la Adjudicación en el Proceso de Licitación Pública ID 1802-25-LE17 para Contratar "Servicio Screenning de Otorrino para los años 2017-2018".

15. Con fecha 14 de julio de 2017 se emitió el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 154, que acredita que para la contratación Screening Otorrino, ítem 09.09.02.24.03.168 JUNAEB cuenta con disponibilidad presupuestaria.

En este acto, "JUNAEB" y "EL PRESTADOR", acuerdan someter la prestación de los servicios contratados a las disposiciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios de que dan cuenta las siguientes cláusulas:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

1.1 Objeto

JUNAEB requiere contratar el Servicio de Screening/Tamizaje en el área de Otorrino a realizarse en las comunas de la Región de la Araucanía de acuerdo al detalle contenido en el Articulo N°2 punto 3 "Líneas de servicio" de las Bases de Licitación.

Las prestaciones de apoyo y/o exámenes diagnósticos corresponden a:

1.2. Beneficiarios

Serán beneficiarios de esta prestación, los estudiantes que asisten al sistema educacional municipal y particular subvencionado que pertenezcan a los niveles de pre básico, básico, media y Educación Especial.

Otorrinolaringología:

- La población objeto de esta prestación corresponde a estudiantes pertenecientes a NT1, NT2, 1° básico

1.3. Coberturas y Rendimiento:

El Programa de Salud del Estudiante anualmente realiza estimaciones de la cantidad de atenciones de Screening/Tamizaje que son necesarios para la ejecución del Programa en cada región.

Estas estimaciones anuales, se presentan en el Articulo N°2 punto 3 "Líneas de servicio" de las Bases de Licitación.

Las cantidades expresadas en el Anexo N° 7 de las Bases, son referenciales, por lo tanto Junaeb tendrá la facultad de modificarlas durante la ejecución del contrato, siempre y cuando su variación no implique un aumento superior al 30% del total de la cobertura para los 2 años conforme a lo declarado inicialmente en el Articulo N°2 punto 3 "Líneas de servicio" de las bases administrativas.

La variación a que se hace mención en el párrafo precedente se podrá verificar durante cualquiera de los años de vigencia contractual.

SEGUNDO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

El presente Contrato se regirá de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo de Hacienda N° 250/2004 y sus modificaciones posteriores.

Igualmente, las obligaciones que contraiga el "PRESTADOR" en el presente Contrato, se regirán por el ordenamiento jurídico chileno y por los siguientes documentos, cuyo orden de prelación, en caso de discrepancia es el siguiente:

a) Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento.

b) Bases de Licitación ID 1802-25-LE17 aprobadas mediante Resolución Exenta N° 1052 de fecha 08 de junio de 2017.

c) Resolución Exenta N° 1319 de 19 de julio de 2017 que adjudica licitación pública ID 1802-25-LE17.

d) Resolución Exenta N° 1628 de 25 de septiembre de 2017 Rectifica Evaluación de la Comisión Evaluadora de la Adjudicación en el Proceso de Licitación Pública ID 1802-25-LE17 para Contratar "Servicio Screenning de Otorrino para los años 2017-2018.

e) Contrato.

f) Oferta del "PRESTADOR".

TERCERO: CONTRATO:

3.1 Vigencia:

El contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de la resolución que lo apruebe y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2018 y la ejecución se autorizará hasta el último día hábil de noviembre de cada año. Con todo, y siempre que existan motivos fundados derivados de la continua y adecuada entrega del servicio, el contrato podrá renovarse por una sola vez. En ningún caso la renovación podrá ser mayor que el tiempo de duración del contrato inicial.

Por razones de buen servicio y en observancia del principio de continuidad de la función pública, los servicios podrán prestarse con anterioridad a la total tramitación del acto que lo apruebe, una vez suscrito el respectivo contrato. En este caso la fecha de vigencia del contrato será la de su suscripción.

Con todo, no se efectuará pago alguno antes de la total tramitación del acto aprobatorio.

3.2 Modificaciones Contractuales

El contrato podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo y el contenido de estas bases, de manera que no se vulneren los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes.

Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo totalmente tramitado.

En el evento, que la modificación implique un aumento en el valor del contrato, éste no podrá ser superior al 30% del monto originalmente pactado. A su vez, el PRESTADOR deberá consignar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato que resguarde el monto de la modificación realizada, la cual deberá cumplir con los mismos requisitos estipulados en el artículo 17° de las Bases de Licitación denominado, "Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato", de las presentes bases administrativas.

Así mismo procederá la modificación del contrato en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, extendiéndose el plazo del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° denominado, "Medidas a aplicar en caso de incumplimiento".

3.3 Orden de Compra

La orden de compra será enviada a través del Portal de Mercado Público, una vez que el Contrato se encuentre totalmente tramitado.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

4.1.- Del precio

JUNAEB pagará el precio unitario final que el "PRESTADOR" declaró en el Anexo Nº 5 denominado "Oferta Económica" por cada atención efectivamente realizada, el cual se detalla a continuación:

OFERENTE	LINEA	MONTO 2017	MONTO 2018	TOTAL CONTRATADO
SERVICIOS PROFESIONALES DOCTOR M LTDA.	1	$ 2.620.000	$ 2.620.000	$ 5.240.000

Nota: Valores exento de impuestos, según Anexo Nº 5.

4.2.- Forma de Pago:

JUNAEB pagará el valor final que el PRESTADOR haya declarado en su oferta económica, por el servicio efectivamente entregado. JUNAEB sólo procederá al pago si existe certificación previa de conformidad respecto del servicio contratado, por la contraparte técnica, y aceptación de la factura correspondiente. Según los antecedentes requeridos en las Bases de Licitación.

El pago se realizará mensualmente según atenciones realizadas y facturadas. De acuerdo a la presentación de los antecedentes solicitados en las Bases de Licitación.

4.3 Facturación

El "PRESTADOR" deberá remitir a JUNAEB la factura por el servicio efectivamente prestado, previo cumplimiento de la presentación de los informes descritos en el siguiente numeral. JUNAEB procederá a rechazar sin más trámite facturas presentadas con anterioridad al cumplimiento del respectivo hito de pago.

La factura debe presentarse en oficina de partes, ubicada en Vicuña Mackenna # 214 Temuco, Región de La Araucanía. Las facturas que correspondan, deberán emitirse a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas RUT N° 60.908.000-0.

JUNAEB se reserva la facultad de solicitar información adicional al "PRESTADOR", en cualquier tiempo, que le permita comprobar el debido cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales.

En el evento que de la lectura de los documentos acompañados por el interesado o bien de la revisión de otro medios idóneos, aparezca que el "PRESTADOR" mantiene saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, JUNAEB procederá de conformidad con lo establecido en el inciso segundo artículo 4 de la Ley 19.886.

El pago de la factura se realizará en un plazo de 30 días contados desde su recepción. Para efectuar dicho pago se requerirá la correspondiente Recepción Conforme.

QUINTO: CONTRAPARTE TÉCNICA

Para efectos del presente contrato, será contraparte técnica, la Encargada de la Unidad de Salud o a quien éste designe.

Sus funciones serán las siguientes:

- Supervisión de las obligaciones contraídas por el PRESTADOR.
- Convocar a la reunión de inicio, después de firmado el contrato.
- Entregar al PRESTADOR los insumos necesarios para la ejecución del servicio.
- Solicitar modificación contractual, de acuerdo a lo establecido en las bases.
- Aprobar cada uno de los informes que derivan de la ejecución del servicio, de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación.
- Informar de los incumplimientos incurridos por el PRESTADOR.
- Firmar el certificado de recepción conforme, previa al pago.
- Administrar el contrato, estableciendo las alertas de su vigencia con antelación de 3 meses a su vencimiento, para definir la continuidad del servicio por un nuevo proceso de contratación.

- *Verificar, antes de aprobar una subcontratación, que la persona del subcontratista o sus socios o administradores, no estén afectos a alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades del título 92 del Reglamento de Compras Públicas, Aprobar las subcontrataciones que informe el PRESTADOR durante la vigencia del contrato, siempre que así lo establezcan las bases de licitación.*
- *Las demás que establezcan las bases y/o el contrato.*

El PRESTADOR deberá informar, antes de la suscripción del contrato, el nombre de quien actuará como interlocutor válido y contraparte técnica del mismo ante la Contraparte Técnica de JUNAEB. En caso de omisión de esta información hará las veces de tal su Representante Legal. Cualquier cambio en la persona de este interlocutor deberá ser informado y aprobado por la Contraparte Técnica del Servicio. Los cambios no informados ni aprobados por JUNAEB, se entenderán como no realizados.

SEXTO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente Contrato, se deja constancia que "EL PRESTADOR" ha hecho entrega del siguiente Boleta de Garantía a la Orden de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, equivalente al 5 % del valor total del contrato:

Licitación	Nº de instrumento	Institución	Monto	Fecha Vencimiento
ID 1802-25-LE17	000914-3	BANCO CHILE	$ 262.000	NA

SEXTO: SANCIONES Y MULTAS

En caso que el PRESTADOR incurra en las situaciones previstas en la siguiente tabla, se aplicarán las multas que para cada caso se señalan, con un tope de 8% del valor total del Contrato, con impuestos incluidos.

Infracción	Sanción	Criterio de Aplicación
Inasistencia del profesional a una atención programada, sin aviso previo por escrito con una antelación de 48 horas a la Dirección Regional de La Araucanía Junaeb	0,2 UF por estudiante no atendido (Nº Total de estudiantes programados no atendidos * 0,2 UF)	Por evento comprobado por la contraparte Técnica Junaeb.
Suspensión de una atención programada con aviso escrito previo, inferior a 72 horas de anticipación, por causas imputables al PRESTADOR	0,12 UF por estudiante no atendido (Nº Total de estudiantes programados no atendidos * 0,12 UF)	
No presentación, por tercera vez en el periodo de ejecución anual de la prestación, de los documentos de cobro mensual por parte del PRESTADOR, en las fechas y condiciones solicitadas por Junaeb	5% del valor total neto que impliquen las tres rendiciones presentadas con atraso (Total neto rendición 1 + Total neto rendición 2+ Total neto rendición 3) * 5%	
La concurrencia del PRESTADOR, por tres veces en el periodo de ejecución anual, a una atención sin contar con el apoyo administrativo o de secretaria necesario.	0,1 UF por evento	
No comunicación a Junaeb de cambios en el Equipo Profesional señalado en la Propuesta Técnica.	3 UF por cada cambio no autorizado.	
Inasistencia injustificada del PRESTADOR a reuniones citadas por la Dirección Regional según lo dispuesto en el Título 10 de las Bases Técnicas.	1 UF por cada inasistencia	

Asistencia del profesional a una atención programada, pero no ejecución de las atenciones médicas	0,2 UF por estudiante no atendido (Nº Total de estudiantes programados no atendidos * 0,2 UF)	

En caso de alcanzarse el tope máximo, se entenderá que existe incumplimiento grave del Contrato, por lo que, adicionalmente al cobro de las multas aplicadas hasta dicho límite, JUNAEB podrá poner término anticipado al mismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 21°, sobre "Vigencia del contrato y terminación anticipada" de las Bases de Licitación, sin perjuicio de iniciar en su caso las acciones que correspondan para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicio que fueran procedentes.

a. Procedimiento de aplicación de medidas
Será la contraparte técnica de JUNAEB quien constatará el incumplimiento por parte del "PRESTADOR". La formalización de dichas multas, será notificada a través de carta certificada, indicando la infracción constatada, los hechos específicos que la configuran, la fecha de ocurrencia y el monto de la multa en UF/UTM, para cuyo pago en pesos chilenos, deberá considerarse el valor de la unidad de fomento o unidad tributaria mensual, del día en que se verifique el pago efectivo de la multa.

Se entenderá por día efectivo del pago de la multa aquel que corresponda al de la transferencia o depósito, de la deducción del estado de pago o de la deducción de su valor de lo percibido por ejecución de garantía, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el "PRESTADOR" podrá reclamar de su aplicación a JUNAEB, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación, debiendo acompañar los antecedentes que acrediten o justifiquen su solicitud. Si transcurrido el plazo anterior, no se hubiera presentado reclamación, JUNAEB procederá a aplicar la multa, mediante resolución fundada.

JUNAEB resolverá la reclamación presentada en un plazo de 10 días hábiles; acogiendo total o parcialmente los fundamentos dados por el contratante, o bien rechazándolos. Lo anterior corresponderá aprobarlo a través de una resolución fundada, de acuerdo a lo indicado en el artículo 79 del reglamento 250 de Compras.

El "PRESTADOR" deberá enterar el pago de las multas, en la cuenta corriente de JUNAEB, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la misma, o desde que se notifique el acto que rechaza la reclamación respectiva, según sea el caso.

En caso de no pago, JUNAEB descontará el monto total de la multa, del estado de pago pendiente. La aplicación de una multa no podrá implicar atraso alguno en el pago de facturas, reteniéndose de éstos, únicamente, el monto de la multa aplicada. En el evento de que se proceda a ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, el proveedor deberá renovarla, por el monto y período de su vigencia original debiendo presentarla en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo que ejecuta la caución, siempre y cuando el contrato se encuentre aún vigente.

b. Caso fortuito y fuerza mayor
No procederá la aplicación de las multas en aquellos casos en que la infracción se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, el cual deberá ser acreditado por el "PRESTADOR" y calificado así por JUNAEB, conforme al siguiente procedimiento para dar cuenta de un caso fortuito o fuerza mayor

Ante la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, el "PRESTADOR" deberá dirigir una comunicación escrita a la contraparte técnica de JUNAEB, dentro de los primeros 3 días hábiles de acaecido el hecho, explicando lo ocurrido y adjuntando los antecedentes que fundamenten su presentación.

JUNAEB, resolverá la petición mediante resolución fundada, de acuerdo al mérito de los antecedentes acompañados, sea rechazándola o aceptándola. En éste último caso, se aumentará el plazo de entrega del producto o servicio, por el tiempo que dure el imprevisto, de acuerdo al contenido de dichos antecedentes.

En el evento de otorgarse aumento de plazo, las multas establecidas en las Bases de Licitación y el presente Contrato sólo se aplicarán a partir del día siguiente al vencimiento del referido aumento.

JUNAEB exigirá al proveedor afectado la renovación de la Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de acuerdo al número de días de aumento otorgado, lo cual deberá constar en la misma resolución fundada que resuelva la petición formulada por el "PRESTADOR".

SEPTIMO: CAUSALES DE TÉRMINO DE CONTRATO

El contrato podrá terminarse por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, como asimismo, por decisión unilateral de JUNAEB por concurrir alguna causal de término anticipado, en cualquier tiempo, a través de comunicación escrita enviada por carta certificada al proveedor.

Serán causales unilaterales de término anticipado:

a) *Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años, con un máximo de 6 meses.*
b) *Ceder o transferir, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión de la licitación y del presente contrato.*
c) *Acumular por concepto de aplicación de multas establecidas en el título 18° sobre "Medidas a aplicar en caso de incumplimiento", la cantidad equivalente al 8% del monto total del contrato, con impuestos incluidos.*
d) *Registrar multa en alguno de los conceptos descritos en las bases de licitación en el que se establezca expresamente que dicho incumplimiento puede ser causal de término anticipado del contrato*
e) *Si tratándose de una unión temporal de proveedores, al determinar qué antecedentes presentarían para ser considerados en la evaluación respectiva, los integrantes de la misma hubieren ocultado información relevante para la ejecución del respectivo contrato que afecte a alguno de ellos.*
f) *Incumplir el deber de confidencialidad de datos y propiedad, de conformidad a lo indicado en el título 26 de las Bases Administrativas.*
g) *No haber renovado la garantía de fiel cumplimiento en aquellos casos en que JUNAEB haya debido ejecutarla en todo o parte.*
h) *Si el PRESTADOR se encontrare en notoria insolvencia, o si adquiriese la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación.*
i) *Incumplimiento del pacto e integridad, contenido en el anexo N° 3*
j) *Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, en cuyo caso no procederá la ejecución de la Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*

Producido el incumplimiento por parte del PRESTADOR, el que será calificado por JUNAEB, ésta podrá hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato cuando sea procedente, sin perjuicio del cobro de las multas que correspondan por aplicación de lo dispuesto en el título sobre "Medidas a aplicar en caso de incumplimiento", y del ejercicio de las acciones que correspondan para obtener la indemnización de todos los perjuicios que el incumplimiento genere.

En todos los casos de término anticipado, el PRESTADOR estará obligado a entregar, a plena satisfacción de JUNAEB, aquellos servicios, que se encuentran pendientes al momento de comunicársele el término anticipado, salvo que JUNAEB opte por una solución distinta, la cual notificará por escrito al PRESTADOR. La obligación del PRESTADOR de continuar entregando servicios, sólo se extenderá hasta el momento en que quede totalmente tramitado el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato. Asimismo, JUNAEB se encontrará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento lo que, en caso alguno, dará derecho a indemnización para el PRESTADOR, sin perjuicio de que serán pagados todos los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de la notificación de la resolución que pone término al contrato.

OCTAVO: SUBCONTRATACIÓN

El PRESTADOR se encuentra facultado para concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato en hasta el 40% de las obligaciones contraídas debiendo el subcontratado cumplir con los mismos requisitos establecidos en las presentes bases de licitación. En tal sentido, no procederá la subcontratación, en los casos que la persona del subcontratista, sus socios o administradores, estén afectos a alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades establecidas en el artículo 4 de la ley N° 19.886 y en el párrafo quinto del capítulo 9° del reglamento de Compras Públicas, lo que deberá ser certificado por la contraparte técnica, antes de aprobar la subcontratación.

En todo caso las subcontrataciones deberán ser informadas a la Contraparte Técnica de JUNAEB, con una anticipación no inferior a 5 días hábiles anteriores a la fecha en la cual debiese iniciarse la ejecución de los servicios subcontratados y deberá contar con la autorización previa y por escrito de dicha Contraparte.

Con todo, la responsabilidad por el íntegro y cabal cumplimiento de las obligaciones que emanan de la licitación y del presente contrato recaen exclusivamente en el PRESTADOR, debiendo éste responder por cualquier incumplimiento que se produzca en la ejecución del contrato por parte del subcontratado, sin que se genere vínculo jurídico alguno, ni laboral, ni tributario, ni comercial, ni de ningún otro tipo entre las personas jurídicas o naturales subcontratadas y JUNAEB, salvo las excepciones legales.

En los casos en que se concerte con terceros la ejecución parcial del contrato, se aplicará lo dispuesto en el título 183-C del Código del Trabajo, por tanto, JUNAEB cuando así lo solicite, tendrá derecho a ser informado por el PRESTADOR sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. Ello, con el propósito de hacer efectivo los derechos que le asisten a JUNAEB de ser informado

y de retención, consagrados en los incisos 2° y 3° de la aludida norma legal, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que hace mención el título 183-D del Código del Trabajo.

En el caso que el contratado o el subcontratado no acredite oportunamente a JUNAEB el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, JUNAEB podrá retener de las obligaciones que tenga a favor del contratado o subcontratado el monto de que es responsable. Si se efectuara dicha retención, JUNAEB estará obligado a pagar con ella al o los trabajadores o institución previsional acreedora.

NOVENO: OBLIGACIONES PREVISIONALES

El "PRESTADOR" deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones laborales, previsionales e indemnizatorias de todos y cada uno de los trabajadores que hubieran prestado servicios personales para él y de sus subcontratistas, en la ejecución del servicio contratado por JUNAEB. El "PRESTADOR" tendrá la responsabilidad exclusiva de dirigir, monitorear, fiscalizar, controlar, administrar, coordinar, programar y ejecutar técnicamente la prestación de los servicios contratados, de acuerdo a las condiciones fijadas en las Bases de Licitación.

Todo el personal que el "PRESTADOR" emplee en la prestación de los servicios, será contratado por él, bajo su exclusiva subordinación y dependencia, sin que entre ellos y JUNAEB exista relación contractual o fáctica alguna. Por lo tanto, el "PRESTADOR" se obliga desde ya, a asumir, en su carácter de empleador, la total responsabilidad por el íntegro y oportuno cumplimento de todas y cada una de las obligaciones que, de acuerdo a la legislación laboral, previsional, tributaria, de salud y de seguridad vigentes, emanen.

DECIMO: AUDITORIAS Y CONTROLES DE CALIDAD

JUNAEB podrá realizar en forma directa o a través de terceros autorizados para ello, auditorías técnicas o administrativas, encuestas de percepción usuaria, como también controles de calidad a fin de determinar si los servicios y prestaciones contratadas cumplen efectivamente con las exigencias solicitadas.

Todas las supervisiones que efectúen Junaeb o los terceros autorizados por ella, se realizarán mediante la aplicación de lo establecido en el Anexo N° 10 de las Bases de Licitación, denominado "Pauta de Supervisión a Prestadores".

DECIMO PRIMERO: EVALUACIÓN DEL PRESTADOR

Se realizará una evaluación al "PRESTADOR" anualmente, al finalizar su proceso de atención, considerando aspectos relativos al cumplimiento administrativo, percepción usuaria, reclamos recibidos y auditorías técnicas realizadas por profesionales del área en la medida que éstas sea necesarias.

Esta evaluación clasifica a los prestadores en categorías de desempeño. La aplicación de la Pauta de Evaluación de desempeño y sus características se detallan en Anexo N° 8 de las Bases de Licitación denominado "Proceso de Evaluación Desempeño de los Prestadores Programa de Salud de JUNAEB".

DECIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y PROPIEDAD.-

Todas las personas que participen en la ejecución del contrato, sin importar el tipo de participación que tengan dentro de los procesos, deberán guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes derivados de los mismos, entendiéndose por datos de carácter personal, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. En este sentido, en conformidad a lo establecido en la letra c) del artículo 2 de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, se entenderá por comunicación o transmisión de datos, la circunstancia de dar a conocer, de cualquier forma, los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o indeterminadas, acción que constituye una infracción a lo dispuesto en este artículo.

Asimismo, en conformidad al artículo 7° de la misma norma, todas las personas que participen del contrato están obligadas a guardar secreto respecto de los datos personales a que tengan acceso, particularmente de aquéllos que hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo es causal de término anticipado del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se genere para el infractor, por el tratamiento indebido de los datos, en atención a lo dispuesto en los artículos 23 de la norma recién citada, y 4 de la ley N° 19.223, que tipifica figuras penales relativas a la informática.

Será de propiedad exclusiva de JUNAEB toda la información proporcionada al "PRESTADOR" para la ejecución del contrato sea que se encuentre contenida en medios magnéticos, electrónicos y/o soporte material.

Asimismo serán de propiedad de JUNAEB todos los productos generados a partir de la ejecución del Contrato, reservándose el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie, no pudiendo por tanto el "PRESTADOR" realizar ningún acto respecto a ellos, ajeno al contrato, sin autorización previa y expresa de JUNAEB.

El "PRESTADOR" está obligado a conocer la "Política de Seguridad de la Información para las relaciones con JUNAEB" publicada en la página www.junaeb.cl, en el banner de Gobierno transparente/ Actos con efectos sobre terceros/ Otros.

DECIMO TERCERO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

Dada la naturaleza de la prestación del servicio, la que implica que los profesionales del "PRESTADOR" se involucren en una relación directa con menores de edad y teniendo en cuenta la ley N° 20.594, que "Crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilidades", el "PRESTADOR" deberá verificar, respecto de todo el personal que desempeñe funciones en la prestación del servicio, que no concurren causales de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.

Para lo anterior, el "PRESTADOR" deberá, previo a la contratación de toda persona que vaya a prestar servicios en la ejecución del contrato, consultar el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad", a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, deberá consultar dicho registro frecuentemente, durante la ejecución del contrato, respecto de todo el personal ya contratado o que preste servicios regulares.

Para acceder a la información requerida, deberá ingresar a la página web del Registro Civil, acceder a la sección "consulta de registros en línea" y escoger la opción "inhabilidades para trabajar con menores de edad". Para realizar la consulta deberá contar con el número de RUT de la persona que se debe revisar.

El "PRESTADOR" deberá mantener una nómina actualizada anualmente que dé cuenta de la verificación en el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad", respecto de todos los trabajadores que desempeñen labores en la ejecución del contrato, la cual deberá mantener a disposición de JUNAEB.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales del presente Contrato, ambas partes fijan sus respectivos domicilios en la ciudad de Temuco, quedando sometidos a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO QUINTO: PERSONERÍAS.

La personería de doña ***CAROLA RODRIGUEZ FERRADA*** *para representar a la* ***JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS****, en su calidad de Directora Regional, que la nombra en la Resolución Exenta Nº 136 del 09 de abril de 2015 y en la Resolución Exenta Nº 464 del 06 de marzo de 2017 que Delega Facultades en los Directores Regionales de JUNAEB.*

Y la personería de ***SERVICIOS PROFESIONALES DOCTOR M LTDA.*** *RUT Nº representada legalmente por* ***JUAN PABLO MORAGA ESPINOZA****, cédula de identidad N° consta en Certificado de Vigencia de Personería de fecha 22 de agosto de 2017 emitido por el Notario y Conservador de Temuco Humberto Martínez - Conde.*

DECIMO SEXTO: EJEMPLARES.

El presente Contrato se extiende en tres ejemplares de igual texto y fecha, quedando dos en poder de "JUNAEB" y uno en poder de "EL PRESTADOR".

Para constancia firman la Sra. Carola Rodríguez Ferrada, en representación de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y Juan Pablo Moraga Espinoza en representación de Servicios Profesionales Doctor M Ltda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese el pago a Servicios Profesionales Doctor M Ltda., por los servicios provenientes del contrato que en este acto se aprueba, previo informe favorable de la contraparte técnica, de conformidad a la cláusula cuarta del contrato suscrito entre las partes.

ARTÍCULO TERCERO: Impútese el gasto que irrogue a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas al dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, conforme lo dispuesto en la Ley Nº N° 20.981 de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2017, al siguiente ítem: 09.09.02.24.03.168.

ARTICULO CUARTO: Archívese copia de la presente Resolución Exenta conjuntamente con la Resolución Exenta N° 1052 de fecha 08 de junio de 2017, que Aprueba Bases Administrativas, Técnicas y Anexos de la Licitación Pública ID 1802-25-LE17; la Resolución Exenta N° 1319 de 19 de julio de 2017 que Aprobó Informe Técnico, Informe Final de la Comisión Evaluadora y Adjudicó Licitación Pública ID 1802-25-LE17 y la la Resolución Exenta Nº 1628 de 25 de septiembre de 2017 "Rectifica Evaluación de la Comisión Evaluadora de la Adjudicación en el Proceso de Licitación Pública ID 1802-25-LE17 para Contratar "Servicio Screenning de Otorrino para los años 2017-2018".

ANÓTESE Y PÚBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EN EL BANNER DE GOBIERNO TRANSPARENTE

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
DIRECCION REGIONAL CAUTIN MALLECO

CAROLA RODRIGUEZ FERRADA
DIRECTORA REGIONAL DE JUNAEB
REGION DE LA ARAUCANÍA
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

CRF/CCR/SAR/JIF/PBM/pbm

DISTRIBUCION:

1. Unidad de Personas.
2. Unidad de Recursos.